



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 JUN 2024
10:27 AM
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de junio de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 JUN. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

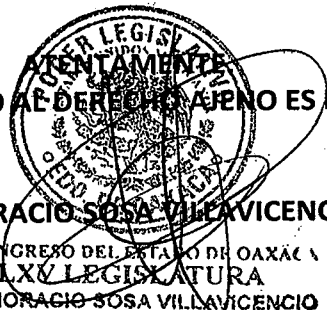
Secretario:

El suscrito, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de junio de 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidenta:

El suscrito, **DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema la falta de un mecanismo efectivo para desmotivar la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, fenómeno que genera un grave problema de salud pública.

De acuerdo con una publicación del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP),¹ las lesiones causadas por el tránsito (LCT), comúnmente llamadas accidentes de tránsito, amenazan el desarrollo sostenible por el alto e inaceptable número de defunciones que causan en el mundo (1.3 millones cada año), aunado a que decenas de millones de personas sufren lesiones no fatales y discapacidad. Las LCT afectan principalmente a población en edad productiva, e impactan directa e indirectamente el desarrollo económico y social de los hogares y familias en todos los países. Generan, asimismo, demanda de atención en los servicios de urgencias, hospitalizaciones y, por lo tanto, altos costos en salud.

¹ Hidalgo Solórzano, Elisa (2023). "Seguridad vial y salud pública", en el sitio web institucional del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Gobierno de México. 28 de julio de 2023, México. Disponible en línea en <https://www.insp.mx/informacion-relevante/seguridad-vial-y-salud-publica>

En México, conforme la misma fuente, las LCT fueron reconocidas como problema de salud pública desde 1961. A partir de entonces se han implementado estrategias para su prevención y control, además de que nuestro país se ha sumado a las iniciativas globales impulsadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para disminuir la carga de las LCT. Si bien en México se han observado avances (como la reducción en el número de defunciones por LCT, que pasó de 17,102 en 2012 a 14,715 en 2021, y una disminución en la tasa de mortalidad de 14.6 a 11.4 defunciones por cada 100 000 habitantes), el número de personas fallecidas sigue siendo alto y afecta principalmente a peatones, ciclistas y motociclistas, considerados usuarios vulnerables de la vía pública. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) de 2022 permitieron estimar que 1.61 millones de personas tuvieron una LCT.

En las últimas semanas, Oaxaca ha vivido de manera reiterada la tragedia de conductores de automóviles que, bajo los efectos del alcohol, han enlutado a familias por la pérdida de la vida de alguno de sus integrantes, o porque alguno de éstos ha quedado con discapacidades permanentes y graves, al ser víctimas de percances en los que no tuvieron ninguna responsabilidad.

Estos hechos también han causado indignación, al saberse que los responsables, insistimos, quienes ocasionaron esos daños por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, quedan libres al lograr algún acuerdo económico con las víctimas, y pueden continuar sus vidas normalmente, y pueden no solamente continuar su vida normal, sino que continúan con la libertad de conducir vehículos.

Una persona que conduce un vehículo bajo los efectos del alcohol es un riesgo permanente para toda la comunidad.

Es claro que frente a este problema, han sido insuficientes los operativos para la detección de alcoholemia, conocidos popularmente como "operativo alcoholímetro", realizados por los ayuntamientos y por el gobierno del estado.

Frente a esto, la presente iniciativa busca reformar el artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, con el fin de cancelar las licencias de conducir de las personas que manejen cualquier vehículo en estado de ebriedad, además de las sanciones ya previstas, y que no pueda ser tramitada sino en el lapso de un año. También se prevé cancelar la posibilidad de tener nuevamente la licencia en casos de reincidencia, cuando el conductor en estado de ebriedad sea responsable de accidentes en los que haya daños o lesiones, o cuando el infractor sea conductor del servicio público de transporte.

La reciente Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 49 establece "Medidas mínimas de tránsito", diversas disposiciones que deben acatar la Federación, las entidades

federativas y los municipios con el fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, "bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible".

Entre estas medidas mínimas, la fracción XII de dicho artículo establece los límites permitidos de alcohol en los conductores, de la siguiente manera:

XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;

En tanto, el párrafo tercero del artículo 51 del mismo ordenamiento general, advierte que las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

Ese es el sentido de esta iniciativa, salvo por lo que respecta a los conductores de transporte público, que en el caso de la propuesta se propone endurecer, a diferencia con la disposición general.

Esta iniciativa busca reformar el artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que de manera íntegra dice:

Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades competentes en materia de tránsito, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir, independientemente de los delitos que se configuren.

La reforma que se propone busca modificar el último párrafo, de la siguiente manera:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Los Policías Viales Estatales...</p> <p>Para los operativos...</p> <p>La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir, independientemente de los delitos que se configuren.</p>	<p>Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Los Policías Viales Estatales...</p> <p>Para los operativos...</p> <p>La persona que conduzca cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionada con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. Además le será cancelada la licencia de conducir, que sólo podrá tramitar de nuevo después de un año. El arresto será inmutable y se cancelará definitivamente la licencia de conducir, sin posibilidad de que se otorgue una nueva, independientemente de los delitos que se configuren, en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por reincidencia; b) Por resultar el conductor en estado de ebriedad responsable de accidentes en los que haya daños o lesiones, o c) Cuando el infractor sea conductor del servicio público de transporte.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

La persona que **conduzca** cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será **sancionada** con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. **Además le será cancelada la licencia de conducir, que sólo podrá tramitar de nuevo después de un año. El arresto será inconmutable y se cancelará definitivamente la licencia de conducir, sin posibilidad de que se otorgue una nueva, independientemente de los delitos que se configuren, en los casos siguientes:**

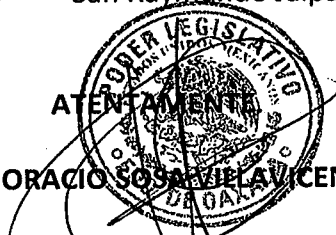
- a) Por reincidencia;
- b) Por resultar el conductor en estado de ebriedad responsable de accidentes en los que haya daños o lesiones, o
- c) Cuando el infractor sea conductor del servicio público de transporte.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de junio de 2024.


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ